



Asamblea General

Distr. general
2 de febrero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/484/Add.1)]

71/186. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶ y todos los demás instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 69/183, de 18 de diciembre de 2014, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.



Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006⁷, 7/27, de 28 de marzo de 2008⁸, 8/11, de 18 de junio de 2008⁹, 12/19, de 2 de octubre de 2009¹⁰, 15/19, de 30 de septiembre de 2010¹¹, 17/13, de 17 de junio de 2011¹², y 26/3, de 26 de junio de 2014¹³, relativas a la extrema pobreza y los derechos humanos, y a este respecto subrayando la necesidad imperiosa de que se apliquen de manera plena y efectiva,

Recordando la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012¹⁴, por la que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹⁵ como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda, y alentando a los Estados a que apliquen esos principios rectores,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de perfeccionar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron, y que procuran realizar los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

Reafirmando su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Preocupada por el hecho de que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), si bien ha habido progresos

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. A.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53), cap. II, secc. A.

⁹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/65/53 y Corr.1), cap. I, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. II.

¹² *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A.

¹³ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.

¹⁵ A/HRC/21/39.

en la reducción de la pobreza, especialmente en algunos países de ingresos medianos, esos progresos no han sido uniformes y en algunos países sigue aumentando el número de personas que viven en la pobreza, y las mujeres, los niños y las personas de edad constituyen la mayoría de los más afectados, especialmente en los países menos adelantados y, en particular, en el África Subsahariana,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁶, en que se reconoce el derecho al desarrollo, conforme a lo establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁷, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo los significativos progresos realizados en varias partes del mundo en la lucha contra la pobreza extrema, aunque profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, que es particularmente grave en los países en desarrollo, y por su alcance y sus manifestaciones, entre otras la exclusión social, el hambre, la vulnerabilidad a la trata de personas, las enfermedades, la falta de una vivienda adecuada, el analfabetismo y la desesperanza,

Profundamente preocupada por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que se debe prestar especial atención a las personas que viven en la extrema pobreza y que se encuentran en situación vulnerable, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de los persistentes efectos de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria mundial, la inestabilidad de los precios de los alimentos y otros problemas que afectan a la seguridad alimentaria, las epidemias, los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, y los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por el consiguiente aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, para combatir la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización que requiere la coordinación y continuación de políticas inclusivas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta, y reconociendo también en este contexto el papel que desempeña el sector privado, incluido el sector empresarial, en la erradicación de la pobreza extrema,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

¹⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁷ Resolución 41/128, anexo.

Reconociendo además que las desigualdades persistentes y crecientes dentro de los países y entre ellos constituyen un enorme obstáculo para la erradicación de la pobreza, algo que afecta particularmente a las personas que viven en la extrema pobreza y que se encuentran en situación vulnerable,

Destacando la necesidad de entender y abordar mejor las causas y consecuencias pluridimensionales de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Subrayando la prioridad y urgencia que atribuyen los Jefes de Estado y de Gobierno a la erradicación de la extrema pobreza, como se indica en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y esferas conexas,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza, las profundas desigualdades y la exclusión vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza y la exclusión y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y se ven afectadas por ella y a las que se encuentran en situaciones vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social, cultural y cívica, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los Gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias, el sector privado, incluido el sector empresarial, el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, y reafirma en este contexto que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Pone de relieve también* la necesidad de prestar la debida consideración y dar prioridad a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo, y destaca al mismo tiempo la importancia de hacer frente a las causas y a los desafíos de la pobreza mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes a nivel nacional, intergubernamental e interinstitucional, en consonancia con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y esferas conexas;

5. *Reafirma* que la pobreza extrema generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

6. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

7. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁸, en particular los compromisos de asegurar que nadie se quede atrás, llegar a los más rezagados y los más vulnerables y cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, incluso haciendo todo lo posible para combatir y erradicar la pobreza extrema, que en la actualidad se mide por el número de personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día, para todas las personas en todo el mundo a más tardar en 2030;

8. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas¹⁹;

9. *Reafirma además* que el objetivo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) es apoyar, de manera eficiente y coordinada, el seguimiento de la consecución de los objetivos de desarrollo relativos a la erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente y coordinar el apoyo internacional proporcionado con ese fin;

10. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social, y en este sentido toma nota de la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202), de la Organización Internacional del Trabajo;

11. *Alienta* a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, durante todo este proceso;

12. *Alienta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra todas las personas, en particular las que viven en la pobreza, se abstengan de aprobar leyes, reglamentaciones o prácticas por las que se les deniegue o limite el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y a que velen por que las personas, en particular las que viven en la pobreza, tengan igualdad de acceso a la justicia;

¹⁸ Resolución 70/1.

¹⁹ Véase la resolución 60/1.

13. *Acoge con beneplácito* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, reconociendo sus contribuciones a los esfuerzos de los países en desarrollo para colaborar en la erradicación de la pobreza, y destaca que la cooperación Sur-Sur no sustituye sino que complementa a la cooperación Norte-Sur;

14. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a los problemas que contribuyen a la extrema pobreza, incluidos los derivados de los persistentes efectos de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria mundial, la inestabilidad de los precios de los alimentos y otros problemas que afectan a la seguridad alimentaria, las epidemias y los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando la cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

15. *Reafirma* la función crucial que desempeñan la educación de calidad y el aprendizaje a lo largo de la vida para todos en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Agenda 2030, en particular el acceso gratuito y equitativo a educación primaria y secundaria y a capacitación de calidad para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior y de la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, reafirma también, en este contexto, el Marco de Acción de Dakar, aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación el 28 de abril de 2000²⁰, y la Declaración de Incheon: Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación en 2015, y reconoce la importancia que tiene la estrategia para la erradicación de la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumentos para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 a más tardar en 2030;

16. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos, e invita también a su Oficina a que prosiga la labor en esta esfera;

17. *Exhorta* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado, incluido el sector empresarial, y a las instituciones financieras internacionales a que hagan lo mismo;

18. *Toma nota con aprecio* de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹⁵, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11¹⁴, como instrumento útil para los Estados a la hora de

²⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

formular y aplicar políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;

19. *Alienta* a los Gobiernos, los órganos, fondos y programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, y las organizaciones no gubernamentales y los agentes no estatales pertinentes, así como al sector privado, incluido el sector empresarial, a que tengan en cuenta los principios rectores en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue los principios rectores según corresponda;

21. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su labor;

22. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en particular los informes que presentó a la Asamblea en sus períodos de sesiones septuagésimo²¹ y septuagésimo primero²², y toma nota también de la labor realizada por el Secretario General para abordar las cuestiones mencionadas en esos informes;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*65ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2016*

²¹ [A/70/274](#).

²² [A/71/367](#).